

TRATADO PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS FRONTERIZAS Y PENDIENTES Y PARA MANTENER A LOS RÍOS BRAVO Y COLORADO COMO LA FRONTERA INTERNACIONAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América,

Animados por un espíritu de estrecha amistad y mutuo respeto y con el deseo de:

Resolver todas las diferencias limítrofes pendientes entre los dos países,

Restituir al Río Bravo su carácter de frontera internacional en los tramos en donde lo haya perdido y conservar a los ríos Bravo y Colorado el carácter de fronteras internacionales que les señalan los Tratados de Límites en vigor,

Reducir al mínimo los cambios en los cauces de estos ríos y en caso de que estos cambios ocurran, procurar resolver los problemas que surjan, pronta y equitativamente,

Resolver los problemas relacionados con la soberanía sobre las islas que existen o puedan existir en el Río Bravo,

Y, finalmente, considerando que interesa a ambos países delimitar claramente sus fronteras marítimas en el Golfo de México y en el Océano Pacífico,

Han resuelto celebrar este Tratado acerca de sus fronteras fluviales y marítimas y a tal propósito han nombrado sus Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al señor licenciado Antonio Carrillo Flores, Secretario de Relaciones Exteriores, y

El Presidente de los Estados Unidos de América al señor Robert H. McBride, Embajador de los Estados Unidos de América en México,

Quienes habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes, que se encontraron en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo I

Con el fin de resolver los casos limítrofes pendientes de los Cortes de Ojinaga-Presidio, del Corte del Horcón, de la Isla de Morteritos y de las islas, en los que terrenos de uno de los Estados contratantes han quedado localizados a la margen opuesta del Río Bravo, y para restituir a este Río como límite internacional, México y los Estados Unidos han decidido modificar la posición del Río Bravo en algunos tramos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

A. Cambiar de localización un tramo del cauce del Río Bravo en la zona de los Cortes de Ojinaga-Presidio, de manera que se transfiera del norte al sur del Río Bravo una superficie de 650 hectáreas (1606.19 acres). Esta relocalización se llevará al cabo de manera que el centro del nuevo cauce siga el alineamiento que muestra el plano de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos (la que en adelante se mencionará como la "Comisión"), titulado Relocalización del Río Bravo en los Cortes de

Ojinaga-Presidio, que se anexa y forma parte de este Tratado.

B. Cambiar de localización el cauce del Río Bravo aguas arriba y cerca de Reynosa-Hidalgo, de manera que se transfiera del sur al norte del Río Bravo una superficie de 194.93 hectáreas (481.68 acres). Esta relocalización se llevará al cabo de manera que el centro del cauce rectificado siga el alineamiento que muestra el plano de la Comisión, titulado Relocalización del Río Bravo aguas arriba de Reynosa-Hidalgo, que se anexa y forma parte de este Tratado.

C. Cambiar de localización el cauce del Río Bravo aguas abajo y cerca de Ojinaga-Presidio, de manera que se transfiera del sur al norte del Río Bravo una superficie de 101.98 hectáreas (252 acres). Esta relocalización se llevará al cabo de manera que el centro del cauce rectificado siga el alineamiento que muestra el plano de la Comisión, titulado Relocalización del Río Bravo aguas abajo de Ojinaga-Presidio, que se anexa y forma parte de este Tratado.

D. Una vez que este Tratado haya entrado en vigor y que haya sido promulgada la legislación necesaria para ejecutarlo, los dos Gobiernos, sobre la base de una recomendación de la Comisión, determinarán el plazo apropiado para que cada uno de ellos efectúe las siguientes operaciones:

(1) La adquisición, de conformidad con sus leyes, de los terrenos que serán transferidos al otro y de los necesarios para los derechos de vía de los nuevos cauces del río;

(2) La desocupación ordenada de los residentes en los terrenos a que se hace referencia en el inciso D (1) de este Artículo.

E. Los cambios de localización del Río Bravo a que se refieren los incisos A, B y C de este Artículo, serán ejecutados por la Comisión tan pronto como sea práctico, de acuerdo con los planes de ingeniería que el la recomiende y aprueben los dos Gobiernos. El costo de estos cambios de localización se dividirá por igual entre los dos Gobiernos, mediante una distribución de trabajos conveniente que recomiende la Comisión en los mismos planos de ingeniería.

F. En la fecha en que los dos Gobiernos aprueben el Acta de la Comisión por la que se confirme que han sido terminadas las relocalizaciones del cauce del Río Bravo, estipuladas en los incisos A, B y C de este Artículo, se efectuará en cada caso el cambio de localización del límite internacional y el centro de los nuevos cauces del Río Bravo y de los cauces actuales al norte del Corte del Horcón y de la Isla de Morteritos pasarán a ser límite internacional, y consecuentemente tendrán lugar los siguientes ajustes territoriales:

(1) Por la rectificación a que se refiere el inciso A de este Artículo, pasarán del norte al sur del Río Bravo, dentro del territorio de México, 650 hectáreas (1606.19 acres) en los Cortes de Ojinaga-Presidio.

(2) Por la rectificación a que se refiere el inciso B de este Artículo, pasarán del sur al norte del Río Bravo 194.93 hectáreas (481.68 acres) para formar parte del territorio de los Estados Unidos. Esta transferencia obedece a que el Corte del Horcón y la Isla de Morteritos, localizados al sur del Río Bravo con una extensión conjunta total de 194.93 hectáreas (481.68 acres), ahora bajo la soberanía de los Estados Unidos, pasarán a formar parte del territorio de México.

(3) Por la rectificación a que se refiere el inciso C de este Artículo, pasarán del sur al norte del Río Bravo 101.98 hectáreas (252 acres) para formar parte del territorio de los Estados Unidos. Esta transferencia obedece al hecho de que, al adoptarse el nuevo límite internacional de acuerdo con el Artículo II de este Tratado, México recibirá un mayor número y una mayor superficie de islas que los Estados Unidos.

Artículo II

Con el fin de resolver incertidumbres relativas a la soberanía sobre las islas y de restituir al Río Bravo su carácter de límite internacional, en los sitios donde lo haya perdido, entre el Golfo de México y su intersección con la línea divisoria terrestre, los Estados contratantes convienen en que:

A. Excepción hecha de lo dispuesto por los Artículos I (F), III (B) y III (C) de este Tratado, a partir de la fecha en que el mismo entre en vigor, en los tramos limítrofes del Río Bravo y del Río Colorado, el límite internacional entre México y Estados Unidos correrá por el centro del cauce ocupado por el escurrimiento normal, y en donde cualquiera de los ríos tenga dos o más cauces, por el centro del cauce que tenga la mayor anchura promedio en su longitud, para el escurrimiento normal, y en lo sucesivo este límite internacional determinará la soberanía de las tierras a uno y otro lado de él, independientemente de la soberanía previa que hayan tenido esas tierras.

B. Para los propósitos de este Tratado, en cada caso la Comisión determinará los escurrimientos normales, que excluirán los escurrimientos de avenidas, y las anchuras promedio, a que se refiere el inciso anterior de este Artículo.

C. La Comisión, con base en los levantamientos que llevará al cabo tan pronto como sea práctico, trazará el límite internacional, con la precisión requerida, en mapas o en mosaicos aerofotográficos del Río Bravo y del Río Colorado. En lo futuro la Comisión llevará al cabo levantamientos con la frecuencia que considere justificada, pero en cualquier caso a intervalos no mayores de diez años y hará constar la posición del límite internacional en mapas apropiados. Cada uno de los dos Gobiernos cubrirá la mitad de los costos y otros gastos que determine la Comisión y aprueben los dos Gobiernos, para los levantamientos y dibujos relativos a las fronteras.

Artículo III

Para reducir al mínimo los problemas originados por futuros cambios en los cauces limítrofes del Río Bravo y del Río Colorado, los Estados contratantes convienen en que:

A. Cuando el Río Bravo o el Río Colorado se muevan lateralmente erosionando una de sus márgenes y depositando aluvión en la opuesta, el límite internacional continuará siguiendo el centro del cauce ocupado por el escurrimiento normal o, en donde haya dos o más cauces, seguirá por el centro del que tenga la mayor anchura promedio en su longitud, para el escurrimiento normal.

B. (1) Cuando el Río Bravo o el Río Colorado, por movimientos diferentes a los descritos en el inciso A de este Artículo, segregue de un Estado contratante una porción de territorio, que podría incluir islas o estar formada de ellas, de no más de 250 hectáreas (617.76 acres) y con una población establecida de no más de 100 habitantes, el Estado contratante del que haya sido segregada la porción de territorio tendrá el derecho de restituir al río a su posición anterior y notificará al otro Estado contratante, por medio de la Comisión y en la fecha más próxima que sea posible, si se propone o no restituir al río a su posición anterior; entendido que dicha restitución habrá de hacerla a sus expensas y dentro de un período de tres años, contados desde la fecha en que la Comisión reconozca la segregación; pero si tal restitución hubiera sido iniciada y no terminada dentro del período de tres años, la Comisión, con la aprobación de ambos Gobiernos, podrá ampliarlo en un año. La línea divisoria permanecerá en su ubicación anterior durante los períodos aquí previstos para la restitución del río, no obstante lo dispuesto por el Artículo II (A) de este Tratado.

(2) Si al término de los períodos aquí previstos el río no ha sido restituido a su posición anterior, el límite internacional se fijará de acuerdo con lo estipulado por el inciso A del Artículo II de este Tratado y la soberanía sobre la porción de territorio segregada corresponderá, a partir de esa fecha, al Estado contratante en cuyo lado del río quede entonces localizada la porción segregada. En el caso de que el Estado contratante, de cuyo territorio haya sido segregada la porción, notificara al otro Estado contratante su propósito de no restaurar al río a su posición anterior, el límite internacional se fijará de acuerdo con lo estipulado por el inciso A del Artículo II de este Tratado, y la soberanía sobre la porción segregada cambiará a partir de la fecha en que se haga la notificación por conducto de la Comisión.

(3) Cuando una porción de territorio pase de la soberanía de un Estado contratante a la del otro, conforme al inciso B (2) de este Artículo, su área será reconocida y registrada por la Comisión como un crédito a favor del Estado contratante del cual se haya segregado, para su compensación posterior con una área igual, en una segregación natural de una porción del otro Estado contratante que no sea restituida o en una rectificación futura que recomiende la Comisión y aprueben los dos Gobiernos

para el mismo río. Los costos de tales rectificaciones se dividirán por mitad entre los Estados contratantes y, al ser terminadas, el centro de los nuevos cauces pasará a ser el límite internacional y la Comisión cancelará el crédito correspondiente.

C. Cuando el Río Bravo o el Río Colorado, por movimientos diferentes a los que prevé el inciso A de este Artículo, segregue de un Estado contratante una porción de territorio, que podría incluir islas o estar formadas de ellas, que tenga una superficie de más de 250 hectáreas (617.76 acres) o una población establecida de más de 100 habitantes, el límite internacional permanecerá en su localización anterior y la soberanía de la porción de territorio segregada no cambiará, a pesar de lo dispuesto por el Artículo II (A) de este Tratado. En estos casos la Comisión restituirá al río a su cauce anterior tan pronto como sea práctico, dividiendo los costos por mitad entre los Estados contratantes. Como un procedimiento alternativo, la Comisión, con la aprobación de los dos Gobiernos, podrá rectificar el cauce del río en el mismo tramo de la segregación, de manera de transferir al Estado contratante del cual fue segregada la porción de territorio una superficie igual. Los costos de estas rectificaciones se dividirán por mitad entre los dos Gobiernos y, al ser terminadas, el centro de los nuevos cauces será el límite internacional, según se define en el Artículo II (A) de este Tratado.

D. Los Comisionados se intercambiarán toda la información que llegue a su conocimiento acerca de cualquier segregación de territorio, posible o existente, a que se refieren los incisos B y C de este Artículo. La Comisión hará, con toda oportunidad, los levantamientos e investigaciones necesarios en todos los casos de segregación y determinará, de acuerdo con lo estipulado en los incisos B y C de este Artículo, a qué tipo de segregación corresponde la ocurrida.

E. En tanto se efectúan cualesquiera cambios en la soberanía derivados de la aplicación de los incisos B o C del presente Artículo, cada Estado contratante concederá a los nacionales del otro las facilidades de tránsito que puedan ser necesarias a través de su territorio, para permitir el uso y goce de las porciones segregadas como antes de la segregación, incluyendo la exención de impuestos aduanales y de procedimientos migratorios que pudieran ser necesarios.

F. Cuando, en los tramos limítrofes del Río Bravo y del Río Colorado, una parte del cauce pierda su condición de frontera temporalmente, por los cambios previstos en los incisos B y C de este Artículo, no se modificará el carácter internacional del uso y consumo de sus aguas, en el orden que establece el Artículo 3 del Tratado de 3 de febrero de 1944.

Artículo IV

Con el fin de reducir a un mínimo los desalojamientos de los cauces del Río Bravo y del Río Colorado, en sus tramos limítrofes, y los problemas que originaría la segregación de porciones de territorio, los Estados contratantes convienen en que:

A. Cada Estado contratante, en los tramos limítrofes del Río Bravo y del Río Colorado, puede proteger su margen contra la erosión y, donde cualquiera de los ríos tenga más de un cauce, puede construir obras en el cauce o cauces que estén totalmente comprendidos dentro de su territorio a fin de conservar su carácter al cauce limítrofe, siempre y cuando, a juicio de la Comisión, los trabajos que hayan de realizarse, con base en este inciso, no afecten adversamente al otro Estado contratante por la desviación u obstrucción de la corriente normal del río o de sus avenidas.

B. (1) Tanto en el cauce principal del río como en las tierras adyacentes, hasta una distancia a cada lado del límite internacional que recomiende la Comisión y aprueben los dos Gobiernos, cada Estado contratante deberá prohibir la construcción de obras en su territorio que, a juicio de la Comisión, puedan causar desviación u obstrucción de la corriente normal del río o de sus avenidas.

(2) Si la Comisión llegare a determinar que cualquiera de las obras construidas por uno de los dos Estados contratantes en el cauce del río o en su territorio, causa tales efectos adversos en el territorio del otro Estado contratante, el Gobierno del Estado contratante que haya construido tal obra deberá removerla o modificarla y, según acuerdo de la Comisión, deberá reparar o compensar los daños que haya sufrido el otro Estado contratante.

C. (1) La Comisión deberá recomendar a los dos Gobiernos la ejecución de obras que considere convenientes y prácticas para el mejoramiento y estabilización de los cauces del Río Bravo y del Río Colorado en sus tramos limítrofes; incluyendo, entre otras, las siguientes medidas: desmontes, excavaciones en el cauce, protección de márgenes y rectificaciones. La Comisión deberá incluir en sus recomendaciones una estimación de costos para la construcción, operación y mantenimiento de las obras y una proposición para subdividir los trabajos y costos entre los Estados contratantes.

(2) Tan pronto como sea práctico, después de que los dos Gobiernos aprueben las recomendaciones de la Comisión, cada uno de los Estados contratantes deberá ejecutar, a sus expensas, la parte que le corresponda en los trabajos de construcción, operación y mantenimiento a que se refiere el inciso C (1) de este Artículo.

Artículo V

Los Estados contratantes están de acuerdo en establecer y reconocer sus límites marítimos en el Golfo de México y en el Océano Pacífico de acuerdo con las siguientes disposiciones:

A. El límite marítimo internacional en el Golfo de México se iniciará en el centro de la desembocadura del Río Bravo, donde quiera que ella esté localizada; de ahí correrá en línea recta hasta un punto fijo, de coordenadas $25^{\circ} 57' 22.18''$ latitud norte y $97^{\circ} 8' 19.76''$ longitud oeste, situado mar adentro a 610 metros de la costa, aproximadamente; de este punto fijo la línea divisoria marítima seguirá mar adentro por una línea recta cuyo trazo corresponderá a una simplificación práctica de la línea dibujada de acuerdo con el principio de equidistancia establecido en los artículos 12 y 24 de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. Esta línea se extenderá en el Golfo de México hasta una distancia de 12 millas náuticas de las líneas de base empleadas para su trazo. El límite marítimo internacional en el Golfo de México se reconocerá de acuerdo con el plano titulado Límite Marítimo Internacional en el Golfo de México, que elaborará la Comisión siguiendo la descripción anterior y que, aprobado por los Gobiernos, se anexará y formará parte de este Tratado.

B. El límite marítimo internacional en el Océano Pacífico se iniciará en el extremo occidental de la frontera terrestre; de ahí correrá mar adentro por una línea cuyo trazo corresponderá a una simplificación práctica, mediante una serie de rectas, de la línea dibujada de acuerdo con el principio de equidistancia establecido en los Artículos 12 y 24 de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. Esta línea se prolongará mar adentro hasta una distancia de 12 millas náuticas de las líneas de base empleadas para su trazo a lo largo de las costas del continente y de las islas de los Estados contratantes. El límite marítimo internacional en el Océano Pacífico se reconocerá de acuerdo con el plano titulado Límite Marítimo Internacional en el Océano Pacífico, que elaborará la Comisión siguiendo la descripción anterior y que, aprobado por los Gobiernos, se anexará y formará parte de este Tratado.

C. Estas líneas divisorias marítimas, tal como aparecerán trazadas en los planos de la Comisión, titulados Límite Marítimo Internacional en el Golfo de México y Límite Marítimo Internacional en el Océano Pacífico, se reconocerán a partir de la fecha en que este Tratado entre en vigor. Representarán permanentemente las líneas divisorias marítimas entre los Estados contratantes; México al norte de estas líneas y los Estados Unidos al sur de ellas, no reclamarán ni ejercerán para ningún propósito soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción sobre las aguas, el espacio aéreo, o el lecho y subsuelo marítimos. Una vez reconocidas, estas nuevas líneas divisorias sustituirán y reemplazarán las fronteras marítimas provisionales a que se refiere el

Acta No. 229 de la Comisión.

D. El establecimiento de estas nuevas líneas divisorias marítimas no afectará o perjudicará, de manera alguna, las posiciones de ninguno de los Estados contra tanto respecto a la extensión de las aguas interiores, del mar territorial, o de los derechos de soberanía o de la jurisdicción para cualquier otro propósito.

E. La Comisión recomendará los medios para señalar físicamente las fronteras marítimas así como la distribución de los trabajos para la construcción y el mantenimiento de las señales. Una vez aprobadas estas recomendaciones por los dos Gobiernos, la Comisión construirá y mantendrá las señales cuyo costo se dividirá por igual entre los Estados contratantes.

Artículo VI

A. Los terrenos y mejoras que, al cambiarse de localización el límite internacional por disposiciones de los Artículos I, III y IV de este Tratado, sean transferidos de un Estado contratante al otro, pasarán al Estado contratante respectivo en plena propiedad, libres de títulos de propiedad privada y limitaciones al dominio o gravámenes de cualquiera clase; la compensación a los propietarios de los terrenos que hayan de ser transferidos será responsabilidad del Estado contratante que los entrega. No se efectuarán pagos entre los dos Gobiernos por el valor de los terrenos y mejoras que se transfieran de un Estado contratante al otro como resultado del cambio de localización del límite internacional.

B. Los cambios de localización del límite internacional y las transferencias de porciones de territorio o cualquiera otra disposición de este Tratado, no afectarán de ninguna manera:

(1) La situación legal por lo que respecta a las leyes de nacionalidad, de las personas que actualmente residen o con anterioridad han residido en las porciones de territorio transferidas;

(2) La jurisdicción sobre procedimientos judiciales, de carácter civil o criminal, pendientes en la fecha en que se efectúe el cambio de localización o resueltos con anterioridad a esa fecha;

(3) La jurisdicción sobre actos u omisiones ocurridos en dichas porciones de territorio o en relación con ellas, anteriores a su transferencia;

(4) La ley o leyes aplicables a los actos u omisiones a que se hace referencia en el inciso B (3) de este Artículo.

C. (1) Todos los materiales, implementos, equipos y refacciones destinados a la construcción, operación y mantenimiento de las obras requeridas para cumplir las disposiciones de este Tratado, quedarán exceptuados de impuestos para su importación y exportación, para lo cual cada Sección de la Comisión proporcionará certificados de verificación para los materiales, implementos, equipos y refacciones destinados a dichas

obras.

(2) El personal empleado directa o indirectamente en la construcción, operación o mantenimiento de las obras requeridas para cumplir las disposiciones de este Tratado, podrá pasar libremente de un país al otro, con objeto de ir al lugar de esas obras o regresar de él, sin restricciones de migración, pasaporte, o requisitos de trabajo, para lo cual cada Sección de la Comisión proporcionará una identificación adecuada al personal empleado por la misma en las mencionadas obras.

Artículo VII

La línea divisoria sobre los puentes internacionales que crucen el Río Bravo o el Río Colorado, se señalará mediante un monumento apropiado que esté exactamente sobre el límite internacional que determine este Tratado, en el momento de hacer el señalamiento. Cuando a juicio de la Comisión las variaciones del límite internacional ameriten que sea relocalizado el monumento de cualquier puente, así lo recomendará a los dos Gobiernos y con la aprobación de éstos podrá proceder a la reinstalación.

Este monumento señalará la línea divisoria para todos los propósitos de dicho puente. Cualesquiera derechos distintos de los relativos al puente mismo se determinarán, en el caso de que ocurran cambios ulteriores, de conformidad con las disposiciones de este Tratado.

Artículo VIII

Los convenios que a continuación se mencionan terminarán al entrar en vigor el presente Tratado, sin perjuicio de cualquier derecho, título o interés adquirido conforme a los mismos, salvo lo que en otra forma se disponga en este Tratado con respecto a tal derecho, título o interés:

- A. La Convención respecto de la Línea Divisoria entre los Dos Países, celebrada el 12 de noviembre de 1884;
- B. La Convención de Eliminación de Bancos celebrada el 20 de marzo de 1905; y
- C. En la medida en que sean incompatibles con el presente Tratado:
 - (1) El Artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo, celebrado el 2 de febrero de 1848;
 - (2) El Artículo I del Tratado de la Mesilla (Gadsden Treaty), celebrado el 30 de diciembre de 1853;
 - (3) El Artículo IV de la Convención para el Establecimiento de la Comisión Internacional de Límites, celebrada el 10 de marzo de 1889; y
 - (4) El Artículo VI de la Convención para la Rectificación del Río Bravo, celebrada el 10 de febrero de 1933; y
- D. Cualquier otro Convenio, o parte del mismo, celebrado entre los Estados

Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América que sea incompatible con el presente Tratado, hasta donde llegue esa incompatibilidad.

Artículo IX

El presente Tratado será ratificado de acuerdo con los procedimientos constitucionales de cada uno de los Estados contratantes y los instrumentos de ratificación canjeados en Washington, D.C., tan pronto como sea posible. Entrará en vigor el día del canje de ratificaciones.

Hecho en la Ciudad de México, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, en español e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico.

Por los Estados Unidos
Mexicanos,
[L.S.] *Antonio Carrillo Flores.*

Por los Estados Unidos
de América,
[L.S.] *Robert H. McBride.*

RELOCALIZACION DEL RIO BRAVO EN LOS CORTES DE OJINAGA-PRESIDIO,
 TABLA DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL.

ESTA TABLA FORMA PARTE DEL PLANO TITULADO "RELOCALIZACION DEL RIO BRAVO
 EN LOS CORTES DE OJINAGA-PRESIDIO", FECHADO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1970.

PAGINA 1 DE 2

ESTACION	COORDENADAS EN METROS*		COORDENADAS EN PIES*	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	209008.07	81418.18	685722.00	267120.00
2	208834.94	81487.88	685153.99	267348.68
3	208461.91	81774.74	683930.16	268289.82
4	204815.36	86647.60	671966.39	284276.90
88	204492.40	86863.08	670906.82	284983.87
89	204016.35	86983.82	669344.98	285380.00
90	204132.18	86868.00	669725.00	285000.00
91	204163.89	86819.91	669829.03	284842.22
92	204216.00	86836.91	670000.00	284898.00
93	204327.99	86904.78	670367.41	285120.68
94	204374.50	86982.30	670520.00	285375.00
95	204453.74	86988.40	670780.00	285395.00
96	204517.61	86935.64	670989.54	285221.91
97	204569.57	86868.00	671160.00	285000.00
5	204593.28	86827.35	671237.80	284866.63
6	204609.19	86794.85	671290.00	284760.00
7	204648.82	86648.54	671420.00	284280.00
8	204638.15	86482.43	671385.00	283735.00
9	204564.92	86341.54	671144.75	283272.78
10	204581.76	85945.07	671200.00	281972.00
11	204459.46	85522.26	670798.76	280584.83
12	204725.02	85444.58	671670.00	280330.00
13	204720.44	85168.74	671655.00	279425.00
14	204744.83	85007.20	671735.00	278895.00
15	205095.35	84973.67	672885.00	278785.00
16	205257.16	84836.36	673415.87	278334.50
17	205605.89	84112.61	674560.00	275960.00
18	205726.28	83973.92	674955.00	275505.00
19	205663.80	83797.14	674750.00	274925.00
20	205860.40	83620.36	675395.00	274345.00
21	205956.41	83460.34	675710.00	273820.00
22	205804.01	83291.17	675210.00	273265.00
23	205910.69	83036.66	675560.00	272430.00
24	206049.37	83083.91	676015.00	272585.00
25	206079.85	83149.44	676115.00	272800.00
26	206040.23	83288.12	675985.00	273255.00
27	206073.76	83371.94	676095.00	273530.00
28	206229.20	83416.14	676605.00	273675.00
29	206201.77	83214.97	676515.00	273015.00
30	206390.75	83058.00	677135.00	272500.00
31	206591.92	82846.16	677795.00	271805.00
32	206684.88	82872.07	678100.00	271890.00
33	206838.80	82849.21	678605.00	271815.00
34	206855.57	82777.58	678660.00	271520.00
35	206800.70	82705.96	678480.00	271345.00
36	206794.61	82629.76	678450.00	271095.00
37	206713.84	82574.89	678195.00	270915.00
38	206701.64	82516.98	678155.00	270725.00
39	206830.57	82434.68	678578.00	270455.00
40	206818.99	82364.58	678540.00	270225.00

*COORDENADAS LAMBERT ZONA SUR CENTRAL DE TEXAS

RELOCALIZACION DEL RIO BRAVO EN LOS CORTES DE OJINAGA-PRESIDIO.
 TABLA DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL.

ESTA TABLA FORMA PARTE DEL PLANO TITULADO "RELOCALIZACION DEL RIO BRAVO
 EN LOS CORTES DE OJINAGA-PRESIDIO", FECHADO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1970:

PAGINA 2 DE 2

ESTACION	COORDENADAS EN METROS*		COORDENADAS EN PIES*	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
41	206767.18	82332.58	678970.00	270120.00
42	206680.31	82390.49	678085.00	270310.00
43	206640.68	82375.25	677955.00	270260.00
44	206590.39	82296.00	677790.00	270000.00
45	206596.49	82206.08	677810.00	269705.00
46	206672.69	82129.88	678060.00	269455.00
47	206677.26	82085.69	678075.00	269310.00
48	206610.20	82021.68	677855.00	269100.00
49	206495.90	82004.92	677480.00	269045.00
50	206317.60	82044.54	676895.00	269175.00
51	206224.63	82123.79	676590.00	269435.00
52	206162.15	82241.14	676385.00	269820.00
53	206197.20	82405.73	676500.00	270360.00
54	206104.24	82448.40	676195.00	270500.00
55	206046.32	82425.59	676005.00	270435.00
56	205996.03	82343.24	675840.00	270155.00
57	206012.80	82084.16	675895.00	269305.00
58	206060.04	81805.27	676050.00	268390.00
59	206268.83	81599.01	676735.00	267710.00
60	206456.28	81559.91	677350.00	267585.00
61	206561.44	81604.10	677695.00	267730.00
62	206674.21	81549.24	678065.00	267550.00
63	206741.27	81409.03	678285.00	267090.00
64	206788.51	81360.26	678440.00	266930.00
65	206759.56	81297.78	678345.00	266725.00
66	206776.32	81268.82	678400.00	266630.00
67	206851.00	81268.82	678645.00	266630.00
68	207038.45	81460.85	679260.00	267260.00
69	207146.65	81665.06	679615.00	267930.00
70	207224.38	81767.17	679870.00	268265.00
71	207341.72	81754.98	680255.00	268225.00
72	207472.79	81602.58	680685.00	267725.00
73	207580.99	81396.84	681040.00	267050.00
74	207698.34	81133.19	681425.00	266185.00
75	207815.69	81038.70	681810.00	265875.00
76	208030.57	81011.27	682515.00	265785.00
77	208221.07	81052.42	683140.00	265920.00
78	208304.89	81108.80	683415.00	266105.00
79	208411.57	81082.90	683765.00	266020.00
80	208481.68	81098.14	683995.00	266070.00
81	208528.92	81178.91	684150.00	266335.00
82	208521.30	81261.20	684125.00	266605.00
83	208577.69	81378.55	684310.00	266990.00
84	208672.18	81431.89	684620.00	267165.00
85	208746.85	81447.13	684865.00	267215.00
86	208855.06	81442.56	685220.00	267200.00
87	208951.07	81413.60	685535.00	267105.00

AREA= 650.00 HECTAREAS 1606.19 ACRES

*COORDENADAS LAMBERT ZONA SUR CENTRAL DE TEXAS

**DESCRIPCION DE LA RELOCALIZACION DEL RIO BRAVO
EN LOS CORTES DE OJINAGA-PRESIDIO.**

Esta descripción forma parte del plano titulado "Relocalización del Río Bravo en los Cortes de Ojinaga-Presidio", fechado el 19 de noviembre de 1970.

El centro del nuevo cauce del Río Bravo principia en el punto 1, de coordenadas Norte 209008.07 metros y Este 81 418. 18 metros, con una tangente de 186.63 metros de longitud y con rumbo S 21°55'48" E que llega al punto 2, de coordenadas Norte 208834.94 metros y Este 81487.88 metros; sigue con una curva circular a la izquierda de 476.46 metros de longitud y 873.26 metros de radio que llega al punto 3, de coordenadas Norte 208461.91 metros y Este 81774, 74 metros; de ahí continúa con una tangente de 6 086.23 metros de longitud y con rumbo S 53°11'28" E que llega al punto 4, de coordenadas Norte 204 815. 36 metros y Este 86 647. 60 metros; del punto 4 sigue con una curva circular a la derecha de 395.83 metros de longitud y 582.13 metros de radio hasta el punto 88, de coordenadas Norte 204492.40 metros y Este 86863.08 metros; continúa con una tangente de 491.12 metros de longitud y con rumbo S 14°13'55" E para terminar en el punto 89, de coordenadas Norte 204016.35 metros y Este 86983. 82 metros. La longitud total de la relocalización del Río es de 7 636.27 metros.

Coordenadas Lambert Zona Sur Central de Texas.

RELOCALIZACION DEL RIO BRAVO AGUAS ARRIBA DE REYNOSA-HIDALGO.
 TABLA DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL

ESTA TABLA FORMA PARTE DEL PLANO TITULADO "RELOCALIZACION DEL RIO BRAVO
 AGUAS ARRIBA DE REYNOSA-HIDALGO", FECHADO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1970.

ESTACION	COORDENADAS EN METROS*		COORDENADAS EN PIES*	
	SUR	ESTE	SUR	ESTE
1	31946.08	71468.70	104809.98	234477.37
2	31640.22	71159.56	103806.50	233463.13
3	31237.25	71100.37	102484.42	233268.94
4	30918.23	71141.24	101437.77	233403.03
5	30783.16	71282.18	100994.62	233865.43
6	30776.05	71528.18	100971.30	234672.51
7	31252.83	72026.40	102535.54	236307.09
8	31462.77	72173.50	103224.31	236789.71
9	31501.71	72301.52	103352.07	237209.72
10	31667.68	72363.59	103896.59	237413.36
11	31674.56	72622.59	103919.16	238263.10
12	31482.50	72749.50	103289.05	238679.47
13	31118.20	72816.25	102093.83	238898.47
14	30854.46	72831.22	101228.55	238947.58
15	30713.41	72942.16	100765.78	239311.56
16	30618.34	73093.12	100453.88	239806.83
17	30627.25	73293.12	100483.11	240463.00
18	30789.16	73497.19	101014.31	241132.52
19	31089.13	73560.32	101998.46	241339.64
20	31365.13	73564.44	102903.97	241353.16
21	31974.11	73618.72	104901.94	241531.24
22	32167.04	73780.81	105534.91	242063.03
23	31720.62	72502.60	104070.28	237869.43
24	32216.00	71495.00	105695.54	234563.66

AREA= 194.93 HECTAREAS 481.68 ACRES

* COORDENADAS CON ORIGEN EN EL P.R."E" DE ROMA, TEXAS

**DESCRIPCIÓN DE LA RELOCALIZACIÓN DEL RÍO BRAVO AGUAS
ARRIBA DE REYNOSA-HIDALGO.**

Esta descripción forma parte del plano titulado "Relocalización del Río Bravo aguas arriba de Reynosa-Hidalgo", fechado el 19 de noviembre de 1970.

El centro del nuevo cauce del Río Bravo principia en el punto 24, de coordenadas Sur 32 216.00 metros y Este 71 495.00 metros, con una curva circular a la derecha de 1 249.70 metros de longitud y 788.00 metros de radio que llega al punto 23, de coordenadas Sur 31720.62 metros y Este 72502.60 metros; de ahí continúa con una tangente de 1 353.92 metros de longitud y con rumbo S 70°44'52" E para terminar en el punto 22, de coordenadas Sur 32 167.04 metros y Este 73 780.81 metros. La longitud total de la relocalización del Río es de 2 603.62 metros.

Coordenadas con origen en el P.R. "E" de Roma, Tex.

RELOCALIZACION DEL RIO BRAVO AGUAS ABAJO DE OJINAGA-PRESIDIO
 TABLA DE COORDENADAS DE LAS POLIGONALES

ESTA TABLA FORMA PARTE DEL PLANO TITULADO "RELOCALIZACION DEL RIO BRAVO
 AGUAS ABAJO DE OJINAGA-PRESIDIO" , FECHADO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1970.

PORCION NUM. 1

ESTACION	COORDENADAS EN METROS*		COORDENADAS EN PIES*	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	202876.40	87119.46	665605.00	285825.00
2	202619.17	87344.89	664761.06	286564.60
3	202567.03	87297.77	664590.00	286410.00
4	202574.65	87238.33	664615.00	286215.00
5	202660.00	87127.08	664895.00	285850.00
6	202824.59	87128.60	665435.00	285855.00

AREA= 3.13 HECTAREAS 7.75 ACRES

PORCION NUM. 2

ESTACION	COORDENADAS EN METROS*		COORDENADAS EN PIES*	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
2	202619.17	87344.89	664761.06	286564.60
7	202646.28	87369.40	664850.00	286645.00
8	202692.00	87392.26	665000.00	286720.00
9	202717.91	87503.51	665085.00	287085.00
10	202644.76	87637.62	664845.00	287525.00
11	202669.14	87783.92	664925.00	288005.00
12	202722.48	87889.08	665100.00	288350.00
13	202713.34	87971.38	665070.00	288620.00
14	202661.52	88050.62	664900.00	288880.00
15	202563.98	88122.25	664580.00	289115.00
16	202477.12	88158.83	664295.00	289235.00
17	202376.53	88169.50	663965.00	289270.00
18	202214.99	88119.20	663435.00	289105.00
19	202058.02	88113.11	662920.00	289085.00
20	201906.63	87969.34	662423.33	288613.33

AREA= 37.36 HECTAREAS 92.32 ACRES

PORCION NUM. 3

ESTACION	COORDENADAS EN METROS*		COORDENADAS EN PIES*	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
20	201906.63	87969.34	662423.33	288613.33
21	201530.47	88299.00	661189.21	289694.89
22	201411.71	88576.34	660799.56	290604.80
23	201248.75	88425.48	660264.94	290109.83
24	201250.30	88178.64	660270.00	289300.00
25	201445.37	87919.56	660910.00	288450.00
26	201515.47	87889.08	661140.00	288350.00
27	201727.31	87879.94	661835.00	288320.00
28	201855.32	87918.04	662255.00	288445.00

AREA= 21.41 HECTAREAS 52.90 ACRES

*COORDENADAS LAMBERT ZONA SUR CENTRAL DE TEXAS

RELOCALIZACION DEL RIO BRAVO AGUAS ABAJO DE OJINAGA-PRESIDIO
 TABLA DE COORDENADAS DE LAS POLIGONALES

ESTA TABLA FORMA PARTE DEL PLANO TITULADO "RELOCALIZACION DEL RIO BRAVO
 AGUAS ABAJO DE OJINAGA-PRESIDIO" , FECHADO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1970.

PORCION NUM. 4

ESTACION	COORDENADAS EN METROS*		COORDENADAS EN PIES*	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	201326.50	89394.79	660520.00	293290.00
2	200735.18	89944.96	658580.00	295095.00
3	200771.76	89882.47	658700.00	294890.00
4	200793.10	89681.30	658770.00	294230.00
5	200822.05	89583.77	658865.00	293910.00
6	200910.44	89512.14	659155.00	293675.00
7	201110.09	89501.47	659810.00	293640.00
8	201168.00	89486.23	660000.00	293590.00
9	201256.39	89451.18	660290.00	293475.00

AREA= 7.84 HECTAREAS 19.37 ACRES

PORCION NUM. 5

ESTACION	COORDENADAS EN METROS*		COORDENADAS EN PIES*	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	200565.49	90100.21	658023.27	295604.35
2	200530.97	90159.84	657910.00	295800.00
3	200512.68	90245.18	657850.00	296080.00
4	200514.20	90341.20	657855.00	296395.00
5	200581.26	90444.83	658075.00	296735.00
6	200783.95	90533.22	658740.00	297025.00
7	200875.39	90536.27	659040.00	297035.00
8	200963.78	90464.64	659330.00	296800.00
9	201058.27	90502.74	659640.00	296925.00
10	201100.94	90560.65	659780.00	297115.00
11	201088.75	90629.23	659740.00	297340.00
12	201029.32	90827.35	659545.00	297990.00
13	200982.07	90900.50	659390.00	298230.00
14	200820.53	90991.94	658860.00	298530.00
15	200582.78	91072.72	658080.00	298795.00
16	200404.48	91052.90	657495.00	298730.00
17	200142.35	90897.46	656635.00	298220.00
18	199962.52	90920.32	656045.00	298295.00
19	199899.80	90919.23	655839.23	298291.44

AREA= 53.73 HECTAREAS 132.78 ACRES

*COORDENADAS LAMBERT ZONA SUR CENTRAL DE TEXAS

RELOCALIZACION DEL RIO BRAVO AGUAS ABAJO DE OJINAGA-PRESIDIO
 TABLA DE COORDENADAS DE LAS POLIGONALES

ESTA TABLA FORMA PARTE DEL PLANO TITULADO "RELOCALIZACION DEL RIO BRAVO
 AGUAS ABAJO DE OJINAGA-PRESIDIO" , FECHADO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1970.

PORCION NUM. 6

ESTACION	COORDENADAS EN METROS*		COORDENADAS EN PIES*	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
19	199899.80	90919.23	655839.23	298291.44
20	199639.39	91239.62	654984.90	299342.59
21	199616.57	91185.49	654910.00	299165.00
22	199615.04	91106.24	654905.00	298905.00
23	199674.48	90987.37	655100.00	298515.00
24	199784.21	90917.27	655460.00	298285.00

AREA= 3.77 HECTAREAS 9.31 ACRES

PORCION NUM. 7

ESTACION	COORDENADAS EN METROS*		COORDENADAS EN PIES*	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
20	199639.39	91239.62	654984.90	299342.59
25	199698.86	91380.56	655180.00	299805.00
26	199624.19	91654.88	654935.00	300705.00
27	199654.67	91747.85	655035.00	301010.00
28	199655.26	91812.44	655036.94	301221.92
29	199513.53	92201.06	654571.94	302496.92
30	199416.92	92301.06	654255.00	302825.00
31	199296.53	92366.59	653860.00	303040.00
32	199212.71	92387.93	653585.00	303110.00
33	199070.98	92387.93	653120.00	303110.00
34	198813.42	92330.02	652275.00	302920.00
35	198724.11	92365.71	651982.00	303037.11

AREA= 47.04 HECTAREAS 116.23 ACRES

*COORDENADAS LAMBERT ZONA SUR CENTRAL DE TEXAS

DESCRIPCION DE LA RELOCALIZACION DEL RIO BRAVO AGUAS ABAJO DE OJINAGA-PRESIDIO.

Esta descripción forma parte del plano titulado "Relocalización del Río Bravo aguas abajo de Ojinaga-Presidio", fechado el 19 de noviembre de 1970.

PORCIONES 1, 2 y 3.

El centro del nuevo cauce del Río Bravo principia en el punto 1, de coordenadas Norte 202 876.40 metros y Este 87 119.46 metros, con una tangente de 1 789.65 metros de longitud y con rumbo S 41°13'50" E que llega al punto 21, de coordenadas Norte 201530.47 metros y Este 88299.00 metros; sigue con una curva circular a la izquierda de 311.97 metros de longitud y 349.28 metros de radio para terminar en el punto 22, de coordenadas Norte 201 411.71 metros y Este 88 576.34 metros. La longitud total de esta parte de la relocalización del Río es de 2 101.62 metros.

PORCIÓN 4.

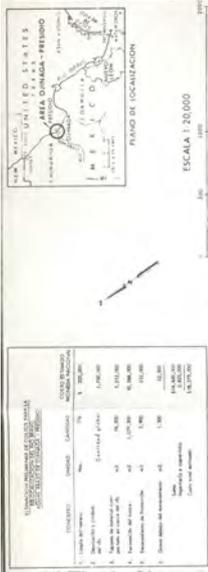
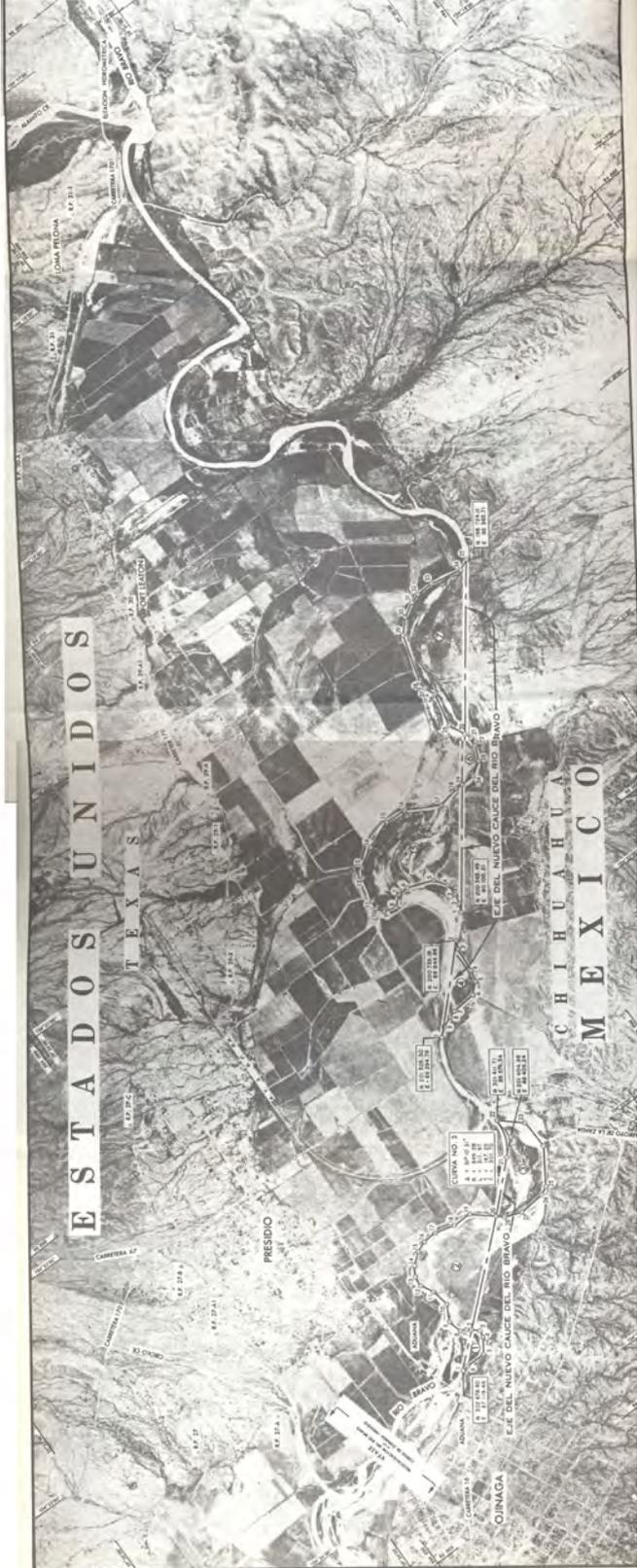
El centro del nuevo cauce del Río Bravo principia en el punto 1, de coordenadas Norte 201326.50 metros y Este 89 394. 79 metros, con una tangente de 807. 67 metros de longitud y con rumbo S 42°56'08" E, para terminar en el punto 2, de coordenadas Norte 200735.18 metros y Este 89944.96 metros.

PORCIONES 5, 6 y 7.

El centro del nuevo cauce del Río Bravo principia en el punto 1, de coordenadas Norte 200565.49 metros y Este 90100. 21 metros, con una tangente de 2919.45 metros, de longitud y con rumbo S 50°53'46" E que termina en el punto 35, de coordenadas Norte 198724.11 metros y Este 92365.71 metros.

La longitud total de los tres tramos de esta relocalización del Río es de 5 828.74 metros.

Coordenadas Lambert Zona Sur Central de Texas.



ESCALA 1:20,000

ESCALA EN METROS

DE METROS

1) LINEA DE DIVISIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS
2) LINEA DE DIVISIÓN DE LOS CONDOMINIOS

COORDENADAS UTM EN ZONA 17Q (CENTRO DE TIEMPO)

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

RELOCALIZACION DEL RIO BRAVO
AGUAS ABAJO DE
OJINAGA - PRESIDIO

COMISIONADO DE MEXICO

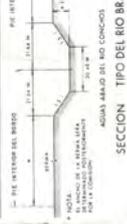
COMISIONADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

[Signature]

EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1970

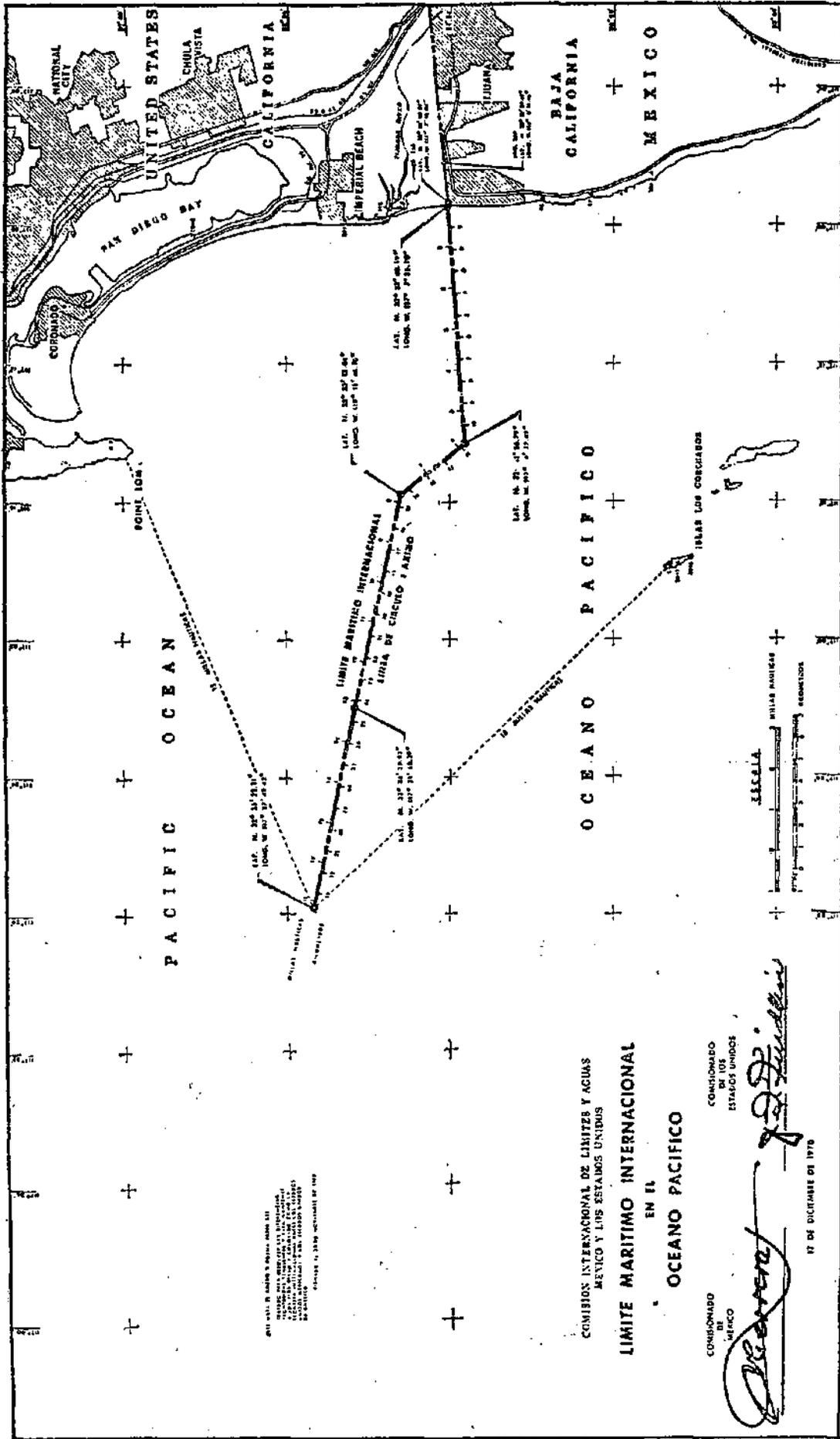
INFORMACION DE LOS BARRIOS

CONDOMINIO	COMUNIDAD	AGUAS
1. Agua de la Laguna	1. Agua de la Laguna	1. Agua de la Laguna
2. Agua de la Laguna	2. Agua de la Laguna	2. Agua de la Laguna
3. Agua de la Laguna	3. Agua de la Laguna	3. Agua de la Laguna
4. Agua de la Laguna	4. Agua de la Laguna	4. Agua de la Laguna
5. Agua de la Laguna	5. Agua de la Laguna	5. Agua de la Laguna
6. Agua de la Laguna	6. Agua de la Laguna	6. Agua de la Laguna
7. Agua de la Laguna	7. Agua de la Laguna	7. Agua de la Laguna
8. Agua de la Laguna	8. Agua de la Laguna	8. Agua de la Laguna
9. Agua de la Laguna	9. Agua de la Laguna	9. Agua de la Laguna
10. Agua de la Laguna	10. Agua de la Laguna	10. Agua de la Laguna



ANEXOS DE RELOCALIZACION DEL RIO BRAVO

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1	1. Agua de la Laguna	1. Agua de la Laguna
2	2. Agua de la Laguna	2. Agua de la Laguna
3	3. Agua de la Laguna	3. Agua de la Laguna
4	4. Agua de la Laguna	4. Agua de la Laguna
5	5. Agua de la Laguna	5. Agua de la Laguna
6	6. Agua de la Laguna	6. Agua de la Laguna
7	7. Agua de la Laguna	7. Agua de la Laguna
8	8. Agua de la Laguna	8. Agua de la Laguna
9	9. Agua de la Laguna	9. Agua de la Laguna
10	10. Agua de la Laguna	10. Agua de la Laguna



NATIONAL CITY
 CHULA VISTA
 SAN DIEGO BAY
 IMPERIAL BEACH
 SAN FELIPE

UNITED STATES
 CALIFORNIA
 BAJA CALIFORNIA
 MEXICO

PACIFIC OCEAN
 OCEANO PACIFICO

LIMITE MARITIMO INTERNACIONAL
 LINEA DE CIRCULO PARALELO
 ISLAS LOS COSCOROBOS
 ISLAS MARINERAS

LAT. N. 32° 31' 21" W. LONG. W. 117° 00' 00" W.
 LAT. N. 32° 31' 21" W. LONG. W. 117° 00' 00" W.
 LAT. N. 31° 30' 00" W. LONG. W. 117° 00' 00" W.
 LAT. N. 31° 30' 00" W. LONG. W. 117° 00' 00" W.
 LAT. N. 27° 47' 30" W. LONG. W. 117° 00' 00" W.
 LAT. N. 27° 47' 30" W. LONG. W. 117° 00' 00" W.

COMISIONADO DE MEXICO
 COMISIONADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

EN EL
 OCEANO PACIFICO

COMISIONADO DE MEXICO
 COMISIONADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

17 DE DICIEMBRE DE 1970

COMISIONADO DE MEXICO
 COMISIONADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

**RESPUESTA DEL C. SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES AL
EXCELENTISIMO SEÑOR EMBAJADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA EN MEXICO, EN RELACION A LOS PLANOS A QUE SE
REFIEREN LOS INCISOS A Y B DEL ARTICULO V DEL TRATADO.**

Tlatelolco, D.F., a 21 de diciembre de 1970.

Señor Embajador:

513163 Tengo el honor de referirme a la atenta nota de Vuestra Excelencia número 1707, fechada el día 18 del actual, cuyo texto vertido al español es el siguiente:

"Tengo el honor de referirme al Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas Pendientes y para Mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la Ciudad de México el 23 de noviembre de 1970. De conformidad con el Artículo V, incisos A y B de este Tratado, los planos titulados "Límite Marítimo Internacional en el Golfo de México" y "Límite Marítimo Internacional en el Océano Pacífico", una vez que hubieren sido elaborados por la Comisión y aprobados por los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos, se anexarán a este Tratado y formarán parte de él.—Tengo además el honor de informar a Vuestra Excelencia que los Estados Unidos de América aprueban estos planos tal como han sido elaborados por la Comisión y firmados el 12 de diciembre de 1970 por el Comisionado Friedkin de los Estados Unidos de América y el Comisionado Herrera de los Estados Unidos Mexicanos. Al recibir la nota de Vuestra Excelencia comunicando la aprobación por su Gobierno de estos planos, el Gobierno de los Estados Unidos considerará que se han cumplido las condiciones del Artículo V, incisos A y B y, en consecuencia, considerará las copias firmadas de los planos como anexos del Tratado y formando parte de él".

En respuesta, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de México aprueba los planos tal como fueron elaborados por la Comisión y firmados el 12 de diciembre de 1970 por el Comisionado Herrera Jordán de los Estados Unidos Mexicanos y el Comisionado Friedkin de los Estados Unidos de América.

Tengo además el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de México también considera que se han cumplido las condiciones del Artículo V, incisos A y B y, en consecuencia, considera las copias firmadas de los planos como anexos del Tratado y formando parte de él.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

(f.) *Emilio O. Rabasa.*

Excelentísimo Señor Robert Henry McBride,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de los Estados Unidos de América.
México, D.F.